
Los documentos notariales en la enseñanza y aprendizaje de la traducción jurídica (francés-español)

SILVIA PARRA GALIANO
Universidad de Granada

Abstract

The different levels of legal knowledge of translation trainees and the time constraints of legal translation subjects force trainers to make a careful and practical selection of both the conceptual content and of the texts to be used in different activities.

From this perspective, we will present notarial documents as an essential instrument in legal translator training, not only due to the translation workload that they represent in the French-Spanish combination, but also because they offer the opportunity to: a) promote independent learning; b) develop the gradual mastery of thematic competence through the specialized language (notarial) and text analysis, and c) introduce trainees to the peculiarities of translating and interpreting in the world of notarial documents.

Key words: Legal translation, notarial documents, translator training, notarial language, textual genre.

Resumen

El dispar nivel de conocimientos sobre Derecho de los estudiantes de traducción y la limitación temporal para impartir aquellas asignaturas cuyo objetivo es la enseñanza y aprendizaje de la traducción jurídica, exigen al docente una elección rigurosa y práctica tanto de los contenidos conceptuales como de los textos que se van a utilizar para las diversas actividades.

Desde esta perspectiva, se mostrará que los documentos notariales constituyen un instrumento esencial en la didáctica de la traducción jurídica, no solo por el volumen de trabajo que generan en la combinación lingüística francés-español, sino por las posibilidades que ofrecen para: a) fomentar el aprendizaje autodidacta; b) desarrollar la adquisición paulatina de la competencia temática mediante el estudio del lenguaje especializado (notarial) y el análisis documental, y c) familiarizar al estudiantado con las peculiaridades del ejercicio de la traducción e interpretación en el ámbito notarial.

Palabras clave: Traducción jurídica, documentos notariales, didáctica traducción, lenguaje notarial, género textual.

1. INTRODUCCIÓN

La elección de los textos que forman parte del material de docente para impartir aquellas asignaturas cuyo objetivo es la didáctica de la traducción jurídica (TJ) no siempre es tarea fácil, menos aún la primera vez que el profesorado se enfrenta a la asignatura. Esto se debe, entre otros, a la disparidad del nivel de conocimientos sobre Derecho de los estudiantes de traducción, cuya procedencia y perfil es muy heterogéneo, y a la limitación temporal para la consecución de los objetivos de enseñanza y aprendizaje determinados en la correspondiente guía docente. Por este motivo es aconsejable que el docente proceda a una selección rigurosa y práctica de los textos al objeto de rentabilizar al máximo su utilización mediante diversas actividades.

La finalidad del presente trabajo es mostrar la utilidad de los documentos notariales (DN) para la adquisición de la competencia traductora (CT), en el marco de la enseñanza y aprendizaje de la traducción jurídica (francés-español), partiendo de nuestra experiencia docente y profesional en el ámbito de la traducción e interpretación (TI).

La elección de los DN como parte del material docente se basa, fundamentalmente, en el considerable volumen de trabajo que originan en España, no solo en la combinación lingüística francés-español sino en muchas otras, debido al importante número de inversiones procedentes de otros países, sobre todo en bienes inmuebles, desde los años 60 del pasado siglo. Estas inversiones de extranjeros conllevaron, y es previsible que sigan haciéndolo, una cantidad ingente de trámites y comparecencias ante notario que requerían la asistencia e intervención de traductores e intérpretes.

En el inicio de nuestra trayectoria profesional (como traductora e intérprete en varias notarías, juzgados y comisarías de policía de la provincia de Granada), tras obtener la antigua diplomatura en Traducción e Interpretación (TI), habría sido sumamente útil disponer de una formación previa en traducción jurídica, inexistente en el plan de estudios de aquella época. Esta carencia nos obligó a iniciarnos, a marchas forzadas, en el entonces desconocido «mundo de las notarías» y a desarrollar, de manera autodidacta, toda una serie de competencias y habilidades relacionadas con el ejercicio de la TI en el ámbito notarial.

Esta experiencia dejó una profunda huella en la metodología que utilizamos para la enseñanza-aprendizaje de la traducción jurídica (TJ). De ahí que la estructura de este trabajo siga la secuenciación que, a nuestro parecer, resulta más lógica, eficaz y rápida para la adquisición y fomento del desarrollo autodidacta de la CT, no solo para aquellos traductores e intérpretes que pretendan prestar sus servicios en notarías o se enfrenten a la traducción de DN sino en cualquier otro contexto jurídico.

Para mostrar la utilidad de los DN con este propósito, se comenzará con una breve contextualización sobre el ámbito en el que se originan los documentos notariales en España. A continuación, se describirán las particularidades del ejercicio de la TI en el ámbito notarial y, seguidamente, se expondrán las situaciones en las

que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se requiere la asistencia de traductores e intérpretes (TTII) para la autorización de instrumentos públicos.

Por último, se mostrará de qué manera se pueden utilizar los DN para la adquisición y desarrollo autodidacta de la competencia traductora, a partir de nuestra experiencia en la práctica de la TI y docente.

2. LOS DOCUMENTOS NOTARIALES: CONTEXTUALIZACIÓN

Antes de entrar de lleno en el tema que nos ocupa conviene aclarar que, en el presente trabajo, utilizaremos el término «documentos notariales» (DN) para referirnos, en un sentido amplio, a todos aquellos que redacta o autoriza el notario.

Hecha esta aclaración, lo primero que debería saber cualquier traductor e intérprete que pretenda prestar sus servicios en notarías, o tenga la posibilidad de traducir DN, es en qué consiste la labor del notario, el tipo de documentos que redacta y autoriza, así como su contenido y finalidad.

La presentación sobre los aspectos básicos mencionados, a modo de introducción a la traducción de DN, es algo que conviene que hagan los estudiantes, en lugar del profesor, ya que obligará a que sean estos quienes realicen las correspondientes indagaciones al respecto. Considerando la limitación de tiempo para impartir las clases, esta actividad permitirá que el docente se concentre en otras cuestiones, como evaluar el trabajo realizado, y que el estudiante aprenda a poner en práctica los conocimientos adquiridos en otras asignaturas, haciendo uso para ello de fuentes documentales, bases de datos, Internet y consultas a expertos para la correspondiente búsqueda de información.

Con esta finalidad, la fuente de información escrita más fiable y rigurosa es el Real Decreto 45/2007 de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la organización y régimen del Notariado aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944, en adelante RN.

De entrada, una lectura atenta del preámbulo a la parte dispositiva del RD que modifica el RN, pone de manifiesto que este texto contiene la información básica que necesita conocer el traductor e intérprete para iniciarse en el ejercicio de la TI en el ámbito notarial: «Las modificaciones se pueden agrupar en tres bloques: **estatuto del notario, como funcionario público; formas documentales** y prestación de la función pública notarial y organización corporativa del Notariado»¹.

En lo relativo al estatuto del notario, interesa conocer algunos detalles sobre su carácter y los requisitos para el ejercicio de la función dado que las reformas se centran, esencialmente, en resaltar la independencia del notario en el ejercicio de su función pública y el derecho del otorgante a elegir libremente notario.

¹ El énfasis es nuestro.

Según el RN, la función del notario es ejercer «la fe pública en cuantas relaciones de derecho privado traten de establecerse o declararse sin contienda judicial», de ahí que tenga capacidad para actuar y documentar (intervenir y autorizar) toda clase de hechos, actos, contratos y negocios en el ámbito del Derecho privado.

En cuanto a su carácter, el notario es un funcionario público que ejerce la función pública notarial en libre concurrencia y en un ámbito territorial predeterminado. Dado el derecho del usuario a elegir al notario que crea conveniente y que la función del notario exige «el necesario asesoramiento al otorgante del acto o negocio jurídico», resulta obvio que este ha de elegir al notario que mayor confianza le merezca.

Con respecto a las formas documentales, el Art. 144 del RN especifica que «son instrumentos públicos las escrituras públicas, las pólizas intervenidas, las actas, y, en general, todo documento que autorice el notario, bien sea original, en certificado, copia o testimonio», de donde se desprende la existencia de cuatro tipos de documentos notariales: escrituras públicas, pólizas, actas y otros documentos.

Además, es importante que el traductor conozca la diferencia entre estos tipos de formas documentales o categorías de DN considerando para ello, por una parte, su contenido y, por otra, su estructura.

La escritura pública es el documento notarial por excelencia y su contenido propio, según el Art. 144.2 del RN, lo constituyen «las declaraciones de voluntad, los actos jurídicos que impliquen prestación de consentimiento, los contratos y los negocios jurídicos de todas clases».

Las pólizas intervenidas, según el Art. 144.3 del RN:

«tienen como contenido exclusivo los actos y contratos de carácter mercantil y financiero que sean propios del tráfico habitual y ordinario de al menos uno de sus otorgantes, quedando excluidos de su ámbito los demás actos y negocios jurídicos, y en cualquier caso todos los que tengan objeto inmobiliario; todo ello sin perjuicio, desde luego, de aquellos casos en que la Ley establezca esta forma documental».

En lo que respecta a las actas notariales, según el Art. 144.4 del RN, su contenido es la «constatación de hechos o la percepción que de los mismos tenga el notario, siempre que por su índole no puedan calificarse de actos y contratos, así como sus juicios o calificaciones».

Finalmente, según el Art. 144.5 del RN, «Los testimonios, certificaciones, legalizaciones y demás documentos notariales que no reciban la denominación de escrituras públicas, pólizas intervenidas o actas, tienen como delimitación, en orden al contenido, la que este Reglamento les asigna».

Una vez conocido el contenido de las formas documentales de los instrumentos públicos, es aconsejable que sea el propio estudiante quien investigue las principales diferencias y similitudes entre los diversos tipos de DN, analizando para ello la macroestructura de los que se traducen con mayor frecuencia, como escrituras y testamentos, por ejemplo, que no describimos por no constituir el objetivo de este trabajo. No obstante, remitimos al lector interesado sobre el particular a los

trabajos realizados por Del Pozo (2008: 7), que presenta «de forma esquemática y acompañada de ejemplos reales, la macroestructura básica de los documentos notariales españoles», y Barceló (2009: 6), que muestra «una tabla comparativa de las macroestructuras del testamento abierto y del *testament authentique*».

3. PARTICULARIDADES DE LA TI EN EL ÁMBITO NOTARIAL

Si bien el perfil psicológico ideal para ejercer como traductor difiere del de el intérprete, en particular en lo que respecta a las habilidades interpersonales que requiere, la primera peculiaridad del ejercicio de la profesión en el ámbito notarial es que suele exigir que el traductor haga de intérprete y viceversa. Como indica Mayoral (2000): «Resulta muy difícil también separar las funciones de traductor y las de intérprete cuando se trabaja ante la Administración de Justicia, la policía o los notarios». Entre otros, debido a un desconocimiento generalizado de la profesión y las repercusiones que ello conlleva.

En términos generales, se puede afirmar que la intervención de traductores e intérpretes suele ser requerida por los notarios en dos situaciones: 1) Cuando la autorización del instrumento público requiere la presentación o incorporación de documentos redactados en una lengua distinta al idioma oficial del lugar de otorgamiento convenido por los otorgantes (el de la residencia del notario autorizante); 2) Cuando alguno de los intervinientes desconoce la lengua oficial del lugar de otorgamiento del instrumento público o no cuenta con conocimientos suficientes de la lengua en cuestión.

De ahí que las intervenciones más habituales de TTII en el contexto notarial consistan, por una parte, en la traducción de documentos en dos modalidades, la traducción escrita, con una predominancia evidente de la traducción jurada, y la traducción a vista, para la lectura de documentos notariales y otros relacionados con la autorización del instrumento público y, por otra, en la interpretación.

En este último caso, la interpretación bilateral o de enlace es la modalidad más usual, tanto para la toma de los datos necesarios para la redacción y autorización de documentos por el notario, como en reuniones previas entre abogados, asesores, partes, otorgantes, testigos y clientes. La interpretación consecutiva es poco habitual (solo si así lo exige el notario) y la interpretación simultánea no se utiliza en este contexto por requerir de unas instalaciones específicas de las que no suelen disponer las notarías. No obstante, la tecnología de hoy en día permitiría recurrir a otras formas de interpretación audiovisual, como la interpretación telefónica, la interpretación remota (IR) o a distancia y la interpretación por video conferencia (IVC)², si fuese necesario.

² De acuerdo con Braun y Taylor (2011): «la interpretación por videoconferencia (VCI) es el tipo que se usa cuando el proceso tiene lugar en dos lugares distintos (Ej. Un tribunal y una prisión) unidos vía

Como hemos indicado, el desconocimiento generalizado del trabajo que realizan los TTII conlleva ciertas repercusiones en el ejercicio de la profesión en las notarías. Para ilustrar lo anterior baste con mencionar que el uso del término «traducción» para aludir indistintamente a la traducción escrita, a la traducción a vista y a la interpretación bilateral o de enlace, puede ocasionar malentendidos con los clientes, cuando no problemas, en el momento de facturar el servicio prestado. Esto es así debido a que las tarifas en concepto de traducción son diferentes a las de interpretación y, además, varían dependiendo de la modalidad de TI.

Otro aspecto relacionado con las condiciones de trabajo que conviene aclarar, desde un principio, es si el servicio requerido consiste en una traducción escrita (generalmente jurada), una traducción a vista o una interpretación bilateral. En el primer supuesto, en principio, es obligatorio contar con el preceptivo nombramiento como traductor-intérprete jurado (TIJ) de la Oficina de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC).

En cualquier caso, antes de toda intervención, es más que aconsejable que el traductor y el intérprete: 1) obtenga el máximo de información sobre el tipo de DN en cuestión, ya se trate de una traducción a vista o una interpretación bilateral, y la posibilidad de disponer de una copia o, al menos, de leerlo antes de comparecer ante notario para la firma; 2) se cerciore sobre la lengua materna u otra/s que habla el otorgante, la fecha y hora exactas previstas para la intervención y 3) acuerde la tarifa aplicable y las condiciones de pago (forma y medio) por la prestación del servicio solicitado.

En lo que respecta a la intervención del notario y de los comparecientes (partes otorgantes, testigos...), también se da el caso de que se aplace la autorización del instrumento público debido a la falta de disponibilidad de TTII para la lengua en cuestión. Como ya indicamos, la solución a este problema podría encontrarse, parcialmente, en el uso de las nuevas tecnologías. De hecho, como indica el informe del Grupo de Interés Especial en Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos³ (SIGTIPS): «La interpretación a distancia y la interpretación por videoconferencia son cada vez más usadas en el entorno de los servicios públicos y legales» (DGI, 2011: 12).

video, con el intérprete situado en uno de los dos extremos. La interpretación remota (RI) es el tipo usado cuando los procesos tienen lugar en un mismo sitio (ej. Un tribunal) pero el intérprete se encuentra en otro lugar (ej. otro tribunal) y trabaja a través de un video».

³ «El Grupo de Interés Especial en Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos fue creado en el año 2010 por el Consejo Europeo de Lenguas (*European Language Council*) con el objetivo de generar un informe que analizase la situación de la traducción y la interpretación en los servicios públicos en Europa, identificase los problemas a los que deberá de enfrentarse y sugiriere a las partes interesadas cómo ocuparse de lo que, sin duda alguna, es un tema conflictivo en Europa». (DGI, 2011: 6).

En el ámbito notarial, el recurso a estas dos formas de interpretación, que también se podrían utilizar como medio de comunicación audiovisual para la traducción a vista, además de reducir costes en desplazamiento y dietas, si procede, contribuiría a resolver los problemas derivados de la eventual inexistencia de traductores e intérpretes cualificados, en una determinada localidad o zona geográfica, así como la dependencia de familiares, amigos o personas sin cualificación alguna para desempeñar esta función y, en consecuencia, a incrementar la seguridad jurídica.

4. LA TRADUCCIÓN Y LA INTERPRETACIÓN EN EL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DEL NOTARIADO

A continuación se expondrán las situaciones en las que, conforme al Real Decreto 45/2007 de 19 de enero por el que se modifica el Reglamento de la organización y régimen del Notariado (RN), aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944, se requiere la traducción de documentos y la intervención de traductores e intérpretes.

Con este propósito, y al objeto de conocer la cualificación de las personas autorizadas para asistir al notario mediante la traducción o interpretación del contenido de los instrumentos públicos, así como de otros necesarios para la autorización de los primeros, nos basaremos en un estudio previo en el que analizamos los Art. 149, 150 y 152 del RN, por ser los que aluden a la TI en este contexto.

A tenor del Art. 149 del RN⁴, comenzaremos por indicar que, como señala Del Pozo (2008: 9): «Según el antiguo Reglamento, en España los documentos notariales tenían que estar necesariamente redactados en español, sin embargo, dado el carácter oficial de las lenguas autonómicas, el nuevo Reglamento ha suprimido la necesidad de que estén redactados en español».

En lo que respecta al uso de otras lenguas no oficiales (extranjeras), tal y como se deduce del Art. 150⁵ del RN, si en el acto de otorgamiento del instrumento público intervienen personas extranjeras que no entienden la lengua oficial pueden darse

⁴ Artículo 149

Los instrumentos públicos se redactarán en el idioma oficial del lugar del otorgamiento que los otorgantes hayan convenido. En caso de discrepancia entre los otorgantes respecto de la utilización de una sola de las lenguas oficiales el instrumento público deberá redactarse en las lenguas oficiales existentes. Las copias se expedirán en el idioma oficial del lugar pedido por el solicitante.

⁵ Artículo 150

Cuando se trate de extranjeros que no entiendan el idioma español, el Notario autorizará el instrumento público si conoce el de aquéllos, **haciendo constar que les ha traducido verbalmente su contenido y que su voluntad queda reflejada fielmente** en el instrumento público.

También podrá en este caso autorizar el documento a doble columna en ambos idiomas, si así lo solicitare el otorgante extranjero, que podrá hacer uso de este derecho aun en la hipótesis de que

dos situaciones: 1) que el notario conozca el idioma extranjero del otorgante o, si no es el caso, 2) que requiera la intervención de un tercero en calidad de traductor o intérprete.

En la primera situación (V. Art. 150-1), el notario podrá autorizar el instrumento público si deja constancia de que ha traducido verbalmente su contenido y que la traducción refleja fielmente la voluntad del otorgante. De lo anterior se deriva (V. Art. 150-5) que el notario podrá traducir al idioma oficial los documentos redactados en un idioma extranjero que conozca y necesite incorporar o relacionar en el instrumento público y, en resumidas cuentas, asumir la función de traductor e intérprete.

En el segundo supuesto, cuando el notario no conoce el idioma extranjero del otorgante (V. Art. 150-4), cualquier persona puede intervenir en calidad de intérprete (independientemente de su cualificación y capacitación) para hacer las «traducciones» necesarias que, como indicamos, suelen consistir en una interpretación bilateral o una traducción a vista (no escrita), siempre y cuando haya sido designada por el otorgante a tal efecto, declare la conformidad de la traducción con el original y firme el instrumento público.

Con respecto a la traducción, a tenor del párrafo segundo del Art. 252 del RN⁶, la única situación en la que se requiere la intervención de un traductor cualificado

conozca perfectamente el idioma español. Podrá sustituirse la utilización de la doble columna por la **incorporación de la traducción en idioma oficial** al instrumento público.

Los notarios podrán intervenir pólizas redactadas en lengua o idioma extranjero a requerimiento de las partes, si todas ellas y el notario conocen dicho idioma. En estos casos, la diligencia de intervención y las restantes manifestaciones del notario se redactarán en el idioma oficial del lugar del otorgamiento.

Cuando los otorgantes, o alguno de ellos, no conocieren suficientemente el idioma en que se haya redactado el instrumento público, y el Notario no pudiere por sí comunicar su contenido, se precisará la intervención, en calidad de intérprete, de una persona designada al efecto por el otorgante que no conozca el idioma, extremo que se expresará en la comparecencia y la autorización del documento, que hará las traducciones necesarias, declarando la conformidad del original con la traducción y que suscribirá, asimismo, el instrumento público.

De acuerdo con lo que antecede, **el Notario que conozca un idioma extranjero podrá traducir los documentos escritos en el mencionado idioma, que precise insertar o relacionar en el instrumento público.**

Cuando en un instrumento público hubiere que insertar documento, párrafo, frase o palabra de otro idioma o dialecto, se extenderá inmediatamente su traducción o se explicará lo que el otorgante entienda por la frase, palabra o nombre exótico. Están fuera de esta prescripción las palabras latinas que tanto en el foro como en el lenguaje común son usuales y de conocida significación (el realce es nuestro).

⁶ Artículo 252.

No podrán ser testimoniados:

1. Los documentos matrices que conforman el protocolo, sin más excepciones que las previstas en este Reglamento. Los documentos unidos a una matriz podrán ser objeto de testimonio identificando en éste la matriz a la que se hallan incorporados.

y debidamente acreditado es para la legitimación de documentos «redactados en lengua que no sea oficial en el lugar de expedición del testimonio y que el notario desconozca» puesto que, en este caso, el notario podrá legitimar el documento solo si le acompaña su «traducción oficial» (traducción jurada).

Efectivamente, de acuerdo con Del Pozo (2008: 10): «el nuevo Reglamento Notarial supone un paso atrás en lo se refiere a la calidad de las traducciones e interpretaciones que acompañan a los documentos notariales». De hecho, antes de la reforma operada por el RD 45/2007 de 19 de enero en el RN, podían intervenir en calidad de «intérpretes oficiales» aquellas personas que contaban con una titulación académica relacionada con el idioma en cuestión. A falta de los primeros, en la práctica, se permitía recurrir a «intérpretes periciales» (no oficiales) o personas que, independientemente de su titulación académica, hablasen el idioma extranjero. Sin embargo, en teoría, el recurso a intérpretes periciales debía tener un carácter excepcional, por concurrir razones de urgencia que impidiesen la asistencia de uno oficial.

Es cierto que, en determinadas circunstancias, resulta complicado contar con la asistencia inmediata de traductores-intérpretes jurados (TTIJJ) de ciertas lenguas exóticas o muy minoritarias. Sin embargo, en muchos casos, las «razones de urgencia» vienen motivadas por cuestiones de índole económica o mera falta de planificación, máxime cuando las lenguas de la combinación lingüística en cuestión son muy comunes (inglés, francés, alemán-español) y, como sucede en España, existe un importante número de TTIJJ de estas lenguas.

5. LOS DOCUMENTOS NOTARIALES EN LA ADQUISICIÓN DE LA COMPETENCIA TRADUCTORA

La finalidad principal de la formación de traductores e intérpretes es la adquisición de lo que se conoce como «competencia traductora» (CT), un concepto complejo y fundamental, tanto en la investigación traductológica como para la didáctica de la traducción, que teóricos e investigadores han abordado desde diversos enfoques. Entre otros, cabe destacar los estudios empírico-experimentales que el grupo de investigación PACTE (1998, 2000, 2003 y 2005) viene realizando desde hace años al objeto de definir este concepto y analizar el proceso de adquisición de la CT en traducción escrita.

Como indica Kelly (2002), tras una exhaustiva revisión de diversas definiciones y descripciones de la CT, este es el término que utilizan algunos autores: «para describir el conjunto de capacidades, destrezas, conocimientos e incluso actitudes que reúnen los traductores profesionales y que intervienen en la traducción como

2. Los redactados en lengua que no sea oficial en el lugar de expedición del testimonio y que el notario desconozca, salvo que les acompañe su **traducción oficial** (el realce es nuestro).

actividad experta, es decir que, en su conjunto, distinguen al profesional del no profesional, al experto del no experto» (Kelly, 2002: 9).

Considerando que nuestro propósito no es analizar la CT sino exponer como adquirirla mediante los DN, hemos optado por utilizar el modelo de CT propuesto por Kelly (2002: 14) por ser de especial interés para el presente trabajo dado que: a) sintetiza numerosos trabajos anteriores sobre la CT; b) parte de la observación de la realidad profesional y c) se centra en establecer unas bases sólidas para el diseño curricular y la planificación de contenidos y metodología, en el marco de la formación universitaria de traductores. De acuerdo con la definición de esta autora:

«La competencia traductora es la macrocompetencia que constituye el conjunto de capacidades, destrezas, conocimientos e incluso actitudes que reúnen los traductores profesionales y que intervienen en la traducción como actividad experta y que se desglosa en las subcompetencias que se relacionan a continuación, en su conjunto necesarias para el éxito de la macrocompetencia» (Kelly, 2002: 14).

La adquisición de la CT, tal y como la define Kelly, es un proceso gradual que, en consecuencia, no concluye con la formación académica y que, de acuerdo con Montalt *et Al.* (2008: 1), está muy influenciado por el grado de complejidad de los textos/géneros con los que trabaja el traductor.

Desde esta perspectiva, el conocimiento de las convenciones textuales y contextuales de los DN, como textos representativos del ámbito socio-profesional notarial, mediante el de las circunstancias sociales, profesionales y legales en las que se requiere la intervención de TTII, contribuirá a la adquisición y desarrollo de la CT en una situación comunicativa muy tipificada, a la que podemos denominar «género notarial», según la definición de género⁷ de García Izquierdo (2007: 122).

Partiendo de las consideraciones anteriores así como de nuestra experiencia profesional y docente, a continuación se justificará la utilidad de los DN para la adquisición y desarrollo autodidacta de la CT, tanto en el ámbito académico, en el marco de la enseñanza y aprendizaje de la traducción jurídica, como en el ejercicio de la TI en el ámbito profesional. Para ello, expondremos brevemente cómo se pueden desarrollar las siete subcompetencias⁸ que, de acuerdo con el modelo de Kelly (2002: 14-15), conforman la CT.

La adquisición de los conocimientos básicos relativos a la función del notario, el tipo de documentos que redacta y autoriza (instrumentos públicos) y el contenido y macroestructura de las correspondientes formas documentales contribuyen al

⁷ García Izquierdo (2007: 122) define género como la «expresión tangible de las convenciones textuales y contextuales contenidas en los textos representativos de determinados ámbitos socio-profesionales».

⁸ A saber: subcompetencia comunicativa y textual, subcompetencia cultural, subcompetencia temática, subcompetencia instrumental profesional, subcompetencia psicofisiológica, subcompetencia interpersonal y subcompetencia estratégica (2002: 14-15).

desarrollo de la *subcompetencia temática* que, siguiendo a Kelly (2002: 14), «comprende los conocimientos básicos sobre los campos temáticos en los que trabaja el traductor, los cuales le permiten el acceso a la comprensión del texto de origen o de la documentación adicional que emplee».

La búsqueda de información en diversos tipos de fuentes (documentales, terminológicas y consultas a expertos), como forma de adquirir los conocimientos básicos mencionados, utilizando para ello distintas aplicaciones informáticas y, en suma, las TIC disponibles hoy en día, permitirá que el estudiantado desarrolle así mismo la *subcompetencia instrumental profesional* que:

«Comprende el uso de fuentes documentales de todo tipo, la búsqueda de terminología y la gestión de glosarios, bases de datos etc., el manejo de las aplicaciones informáticas más útiles para el ejercicio de la profesión (tratamiento de textos, autoedición, bases de datos, Internet, correo electrónico), además de otras herramientas tales como el fax, el dictáfono, etc. Comprende asimismo conocimientos básicos para la gestión del ejercicio profesional (contratos, obligaciones fiscales, presupuestos y facturación, etc.), así como de la deontología y el asociacionismo profesional» (Kelly, 2002: 14-15).

De acuerdo con la definición anterior, los futuros traductores también pueden adquirir y fomentar parcialmente el desarrollo de esta subcompetencia atendiendo a las explicaciones del profesor sobre las particularidades relacionadas con el ejercicio de la profesión en el ámbito notarial, las situaciones en las que se utilizan las diferentes modalidades de TI y los consejos para evitar problemas y posibles conflictos con clientes (V. Apdo. 3).

Al igual que suelen hacer los traductores noveles en este campo, los estudiantes pueden recurrir a expertos o compañeros con experiencia en el ámbito notarial para obtener este tipo de información. Además, cuando esta actividad se realiza en grupo, puede ser muy provechosa para el desarrollo de la *subcompetencia interpersonal*:

«se trata de la capacidad para interrelacionarse y trabajar profesionalmente en equipo, no sólo con otros traductores y profesionales del ramo (revisores, documentalistas, terminólogos), sino también con los clientes, iniciadores, autores, usuarios, así como con expertos en las materias objeto de traducción» Kelly (2002: 15).

Con esta finalidad, los estudiantes pueden realizar un proyecto de traducción en equipo, de tal forma que cada miembro asuma una función determinada como, por ejemplo, terminólogo, documentalista, traductor, revisor o proveedor de servicios de traducción (PST), que le exija consultar a diferentes profesionales y expertos. Esta actividad permite además desarrollar la *subcompetencia estratégica*, que «comprende todos los procedimientos que se aplican a la organización y realización del trabajo, a la identificación y resolución de problemas y a la autoevaluación y revisión» (Kelly, 2002: 15), ya que al ser «la que dirige la aplicación de todas las demás a la realización de una tarea determinada» (*Ibíd.*) constituye una buena forma de utilizar y poner a prueba la adquisición de las restantes subcompetencias, dado que todas están relacionadas entre sí.

Por otra parte, actividades como el análisis descriptivo y comparativo de documentos notariales contribuyen tanto a la adquisición y fomento de la *subcompetencia comunicativa y textual*⁹ como de la *subcompetencia cultural*¹⁰ mediante el conocimiento de las convenciones textuales y su representación en los documentos redactados en la/s lenguas de la combinación lingüística en cuestión y procedentes de las correspondientes culturas jurídicas.

La adquisición y asimilación de los conocimientos básicos mencionados, mediante los ejercicios y actividades propuestos, resultan de suma utilidad no solo como iniciación a la TI en el ámbito notarial sino por contribuir al desarrollo de la *subcompetencia psicofisiológica*¹¹, que permite trabajar en mejores condiciones al incrementar la confianza del traductor o intérprete en sí mismo, cuando tenga que tratar con notarios, clientes y abogados.

Las actividades que se pueden realizar con los DN son muy numerosas pero, en última instancia, se elegirán en función de la/s subcompetencia/s que se pretendan desarrollar para la adquisición de la CT en traducción jurídica y del nivel o grado de especialización de la asignatura en el plan de estudios correspondiente. En términos generales, consideramos que actividades como la lectura comprensiva, el vaciado terminológico y, dependiendo del nivel del estudiantado, el análisis de la macroestructura de los diferentes tipos de DN son apropiadas para asignaturas de iniciación a la TJ. En cambio, la traducción de ciertos instrumentos públicos, ya sea directa o inversa, es más apropiada para la enseñanza y aprendizaje de la traducción jurídica a un nivel más avanzado (posgrado) o en el marco de la especialización en la traducción de este tipo de documentos (máster con un perfil profesional).

CONCLUSIONES

La metodología que utilizamos para fomentar la adquisición y desarrollo de la competencia traductora en traducción jurídica se basa, en gran medida, en la práctica continuada de la TI en diferentes notarías durante más de diez años. De ahí que el orden en el que se han expuesto los aspectos básicos que ha de conocer quien desee trabajar como traductor o intérprete en el ámbito notarial siga la secuenciación de nuestro aprendizaje autodidacta, durante el ejercicio de la profesión en

⁹ *Subcompetencia comunicativa y textual* en al menos dos lenguas y culturas (comprende fases pasivas y activas de la comunicación, así como las convenciones textuales de las diferentes culturas de trabajo). (Kelly, 2002: 14).

¹⁰ *Subcompetencia cultural* (comprende no sólo conocimientos enciclopédicos con respecto a los países donde se hablan las lenguas correspondientes, sino también sobre los valores, mitos, percepciones, creencias y comportamientos y sus representaciones textuales 11). (Kelly, 2002: 14).

¹¹ *Subcompetencia psicofisiológica* (comprende el «autoconcepto» o la conciencia de ser traductor/a, la confianza en sí mismo, la capacidad de atención, de memoria, etc.) Kelly (2002: 15).

este contexto social y profesional. La utilidad de los DN para la adquisición de las diversas subcompetencias que conforman la CT en TJ se ha justificado e ilustrado mediante diversas actividades. Entre otras, las relacionadas con el conocimiento de los aspectos prácticos de la profesión y las disposiciones legales sobre la TI en el Reglamento notarial.

En este sentido, el estudiantado debe conocer las importantes repercusiones del Real Decreto 45/2007 de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la organización y régimen del Notariado (RN), para el ejercicio de la TI.

La primera es que los notarios pueden asumir las funciones de traductor e intérprete si conocen la lengua extranjera del otorgante y, la segunda que, en su defecto, cualquier persona puede intervenir en calidad de traductor o intérprete, independientemente de su formación y cualificación, con la condición de que haya sido designada por el otorgante a tal efecto.

Lo expuesto induce a una seria reflexión puesto que resulta desconcertante que las disposiciones legales vigentes, en un contexto comunicativo especializado y marcadamente jurídico como el notarial, no exijan (salvo en contadas excepciones) la intervención de traductores e intérpretes cualificados para asistir al notario cuando la situación lo requiere.

En teoría, las modificaciones del RN no solo afectan al ejercicio de la TI en el ámbito notarial sino a la consideración de los traductores e intérpretes que cuentan con una formación académica específica en TI acreditada, al menos en España, por una titulación universitaria que, al cumplir ciertos requisitos, les ha permitido además obtener el nombramiento de Traductor-Intérprete Jurado.

En la práctica, las modificaciones del RN suponen además una involución con respecto a la potencial calidad de la TI. Prueba de ello es que, tras la reforma operada por el RD 45/2007 de 19 de enero, el artículo 150 del Reglamento notarial ya no exige la intervención de intérpretes oficiales, lo cual puede conllevar una cierta inseguridad jurídica.

No nos queda más que esperar que el recurso a intérpretes periciales tenga realmente un carácter excepcional, y confiar en que las consabidas «razones de urgencia», para justificar la intervención de personas sin cualificación alguna en TI, no se tornen en la norma que agudice el menoscabo hacia el numeroso colectivo de licenciados en TI y traductores-intérpretes jurados.

Finalmente, nos permitimos apuntar que, si bien nuestras principales lenguas de trabajo son el español y el francés, tanto en la docencia como en el ejercicio efectivo de la TI, estimamos que lo expuesto en este trabajo es extrapolable a las combinaciones lingüísticas más usuales en traducción e interpretación en España.

BIBLIOGRAFÍA

- BARCELÓ MARTÍNEZ, T. (2009). «La aplicación de los conceptos de género, macroestructura y convenciones textuales a la traducción de testamentos franceses al es-

- pañol» [en línea]. *ENTRECULTURAS*, 1. <<http://www.entreculturas.uma.es/n1pdf/articulo11.pdf>> [Consulta: 3 de enero de 2010].
- BOE de 29 de enero de 2007. Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944.
- BRAUN, S. y TAYLOR, J. (2011): «Resultados de AVIDICUS parte I: Los servicios judiciales y los intérpretes legales por videoconferencia y a distancia – resultados de dos sondeos europeos» [en línea] <http://www.videoconferenceinterpreting.net/files/AVIDICUS_symposium_abstracts.pdf> [Consulta: 6 de diciembre de 2012].
- DEL POZO TRIVIÑO, M. (2008) «La interpretación en las notarías españolas» [en línea], en Pegenaute, L. et Al. [eds.] *La traducción del futuro: mediación lingüística y cultural en el siglo XXI*. Barcelona: PPU. Vol. n.º 2, pp. 491-504. <http://www.aieti.eu/pubs/actas/III/AIETI_3_MPT_Interpretacion.pdf> [Consulta: 3 de enero de 2010].
- GARCÍA IZQUIERDO, I. (2007): «Los géneros y las lenguas de especialidad» en Alcaraz Varó, E., Mateo Martínez, J. y Yus Ramos, F. (eds): *Las lenguas profesionales y académicas*, 119-125. Barcelona, Ariel-IULMA.
- KELLY, D. (2002): «Un modelo de competencia traductora: bases para el diseño curricular» [en línea], *Puentes, Hacia nuevas investigaciones en la mediación intercultural*, 1. pp. 9-20. <<http://www.ugr.es/~greti/puentes/puentes1/02%20Kelly.pdf>> [Consulta: 3 de mayo de 2006].
- MAYORAL ASENSIO, Roberto (2000). «Consideraciones sobre la profesión de traductor jurado» [en línea], en Kelly (ed.) *La traducción y la interpretación en España hoy: perspectivas profesionales*, 117-144. Granada: Co-
mares. <http://www.ugr.es/~rasensio/docs/Profesion_Traductor_Jurado.pdf> [Consulta: 3 de mayo de 2006].
- MONTALT, Vicent, Pilar EZPELETA e Isabel GARCÍA IZQUIERDO (2008): «The Acquisition of Translation Competence through Textual Genre» [en línea], en *Translation Journal* 12:4. PDF disponible: <<http://www.gentt.uji.es/Publicacions/TJ-MontaltEzpeletaGarcia.pdf>> [Consulta: 3 de enero de 2010]
- PACTE (1998): «Procesos de aprendizaje y evaluación en la adquisición de la competencia traductora», European Society for Translation Studies, Granada Conference.
- PACTE (2000): «Acquiring Translation Competence: Hypotheses and Methodological Problems of a Research Project», in A. Beeby, D. Ensinger, M. Presas (ed.): *Investigating Translation*, Amsterdam, John Benjamins, pp. 99-106.
- PACTE (2003): «Building a Translation Competence Model», in Alves, F. (ed.): *Triangulating Translation: Perspectives in Process Oriented Research*, Amsterdam, John Benjamins, pp. 43-66.
- PACTE (2005): «Investigating Translation Competence: Conceptual and Methodological Issues», *Meta*, 50 (2), pp. 609-618.
- SIGTIPS, Grupo de Interés Especial en Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos (2011). «Grupo de Interés Especial en Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Informe final» [En línea], Dirección General de Interpretación (DGI), Comisión Europea. PDF disponible en: <http://www.celelc.org/docs/sigtips_final_report_es_0.pdf>. [Consulta: 4 de diciembre de 2012]
- Reglamento Notarial*, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944. [en línea] <http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/rn.html>. [Consulta: 8 de noviembre de 2012].